

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42434

Ejemp., 50 cts.—Atrase-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 1940

NUM. 54

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETOS de 30 de diciembre de 1939 ascendiendo a Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a D. Rogelio Casanova Moscardó y a D. Antonio Fernández-Valmayor y Delgado.**—Página 1340.
- Otros de 31 de diciembre de 1939 jubilando a los Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, D. Fernando López y López y a don Antonio Fernández-Valmayor y Delgado.**—Página 1340.
- DECRETO de 30 de diciembre de 1939 ascendiendo a Jefes Superiores de Administración, en comisión, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a don Arturo Pita del Rego y a don Fernando Duque Sampayo.** Páginas 1340 y 1341.
- Otro de 10 de febrero de 1940 jubilando al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, don Mariano Vázquez Ateret.**—Página 1341.
- Otro de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, a don José Seoane Trigo.**—Página 1341.
- Otro de 30 de diciembre de 1939 sobre nombramientos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en aplicación de la plantilla aprobada en 20 de diciembre de 1935.**—Página 1341.
- Otro de 30 de diciembre de 1939 id. id., para cubrir vacantes producidas por fallecimiento.**—Págs. 1341 y 1342.
- Otro de 30 de diciembre de 1939 id. id., por jubilación.**—Página 1342.
- Otro de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a don Ramón Fernández Hontoria y Uhagón.**—Página 1342.
- Otro de 30 de diciembre de 1939 id. id. id. del Cuerpo de Profesores Mercantiles, a don Angel Pérez Alvarez.**—Página 1342.
- Otro de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefes Superiores de Administración a los Arquitectos del Cuerpo del Catastro de la Riqueza Urbana, don Godofredo Jesús Yanguas Santafé y don Manuel Germán Ruiz Senén.**—Página 1342.
- Otro de 30 de diciembre de 1939 ascendiendo al empleo de Jefe superior de Administración a los Arquitectos Jefes de Administración, don Manuel Luzán Zabay y don Ramón Lucini Callejo.**—Página 1343.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 17 de febrero de 1940 dictando normas sobre el funcionamiento económico de la Junta técnico-administrativa del Distrito Sanitario de Madrid y su provincia.**—Páginas 1343 a 1346.
- Otra de 20 de febrero de 1940 nombrando a don Dionisio J. Negueruela Caballero, Jefe de los Servicios Coordinados de Identificación y de gestión del impuesto de Cedulas Personales.**—Página 1346.

MINISTERIO DEL AIRE

- AUTOMOVILES.**—Circular de 22 de febrero de 1940 reglamentando el empleo del material automóvil.—Páginas 1346 a 1348.
- CONCURSOS.**—Circular de 20 de febrero de 1940 anunciando concurso para cubrir dos vacantes de Capitan Profesor en la Escuela de Vuelos.—Página 1348.
- Otra de 20 de febrero de 1940 id. id. id. una vacante de Jefe en la Jurisdicción Aérea en Barcelona.**—Pág. 1348.

MINISTERIO DE MARINA

- REVISTA ANUAL.**—Orden de 22 de febrero de 1940 dictando reglas para la revista anual de inscriptos sujetos al servicio de la Armada.—Páginas 1348 y 1349.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 10 de enero de 1940 modificando el artículo 13 del Capítulo III del Reglamento para la concesión de pensiones de retiro, viudedad y orfandad a los Agentes de los ferrocarriles explotados por el Estado.**—Pág. 1349.
- Otra de 17 de febrero de 1940 autorizando a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para limitar las facturaciones de detalle en grande y pequeña velocidad.**—Páginas 1349 y 1350.

ADMINISTRACION CENTRAL

- EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaria.—Programa para las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos de primera clase del Ministerio de Educación Nacional. —Página 1350.

SUPLEMENTO AL NUMERO 54

- TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo.—Sentencias dictadas durante el mes de septiembre de 1939.—Año de la Victoria (Fascículo B).—Páginas 1 a 16.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 927 a 930.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS de 30 de diciembre de 1939 ascendiendo a Jefes Superiores de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, a don Rogelio Casanova Moscardó y don Antonio Fernández-Valmayor y Delgado.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, por aplicación del Decreto de quince de junio último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con los preceptos vigentes, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con efectividad de doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho, a don Rogelio Casanova Moscardó, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, por aplicación del Decreto de quince de junio último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con los preceptos vigentes, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con efectividad de primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, a don Antonio Fernández-Valmayor y Delgado, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETOS de 31 de diciembre de 1939 jubilando a los Jefes Superiores de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, don Fernando López y López y don Antonio Fernández-Valmayor y Delgado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del

Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio último,

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, don Fernando López López, que cumplió la edad reglamentaria el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio último,

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, don Antonio Fernández-Valmayor y Delgado, que cumplió la edad reglamentaria el siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 ascendiendo a Jefes Superiores de Administración, en comisión, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a don Arturo Pita de Rego y a don Fernando Duque Sampayo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, por aplicación del Decreto de quince de junio último,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefes Superiores de

Administración, en comisión, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con efectividad de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho, a don Arturo Pita do Rego, excedente forzoso, y a don Fernando Duque Sampayo, que son Jefes de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 10 de febrero de 1940 jubilando, a su instancia, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, don Mariano Vázquez Ateret.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda al reunir más de cuarenta años de servicios y tener más de sesenta y cinco de edad, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo, don Mariano Vázquez Ateret.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso, a don José Seoane Trigo, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con efectividad de catorce de marzo de mil novecientos treinta y nueve, para todos los efectos legales, excepto el percibo de haberes, que lo será desde el día primero de junio último, según dispone mi Decreto del dieciséis de junio próximo pasado, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas con destino de

afecto a la Aduana de Valencia, don José Seoane Trigo, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo en la citada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 sobre nombramientos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en aplicación de la plantilla aprobada en 20 de diciembre de 1935.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir las vacantes producidas en el Cuerpo de Abogados del Estado por adaptación de la plantilla aprobada en veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en ejecución de la Ley de primero de agosto del mismo año,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Abogados del Estado, con sueldo de quince mil pesetas anuales, a don Ricardo Barriobero Armas, don Enrique Irazoqui Azcárate, don Antonio Teixeira y Perillán, don José López Sors, don Luis Martínez Sureda y don Francisco Sanjuán y Colunga; con sueldo de catorce mil pesetas anuales, a don Germán Prior y Untoria (en situación de excedencia), don Augusto Morales Díaz, don Mariano Cañada Nadal, don Félix Romañá Latiegui y don Miguel Mathet y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 sobre nombramientos en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir las vacantes producidas en el mismo por fallecimiento.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir las vacantes producidas en el Cuerpo de Abogados del Estado por fallecimiento, así como las de las categorías inferiores causadas en su consecuencia,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Abogados del Estado, con sueldo de quince mil pesetas, a don José Antonio Ubierna y Eusa, en la de don Nicolás Moisés de Benito y Marín; y con sueldo de catorce mil pesetas anuales, a don Fernando del Río y Rico, en la de don Marcelino Valentín Gamazo; a don Luis

Bardají y López, en situación de excedencia, y a don Benito Vicente Artime y Limeses, en la de don Fernando de la Prada y Díez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 sobre nombramientos en el Cuerpo de Abogados del Estado, para cubrir las vacantes producidas en el mismo por jubilación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación de don Ildfonso Díaz Gómez, así como las de las categorías inferiores causadas en su consecuencia.

Nombro, por rigurosa antigüedad, Abogados del Estado, con sueldo de quince mil pesetas anuales, a don Antonio García Valdecasas, y con catorce mil pesetas, a don Pablo Albi de Paz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefe superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Hacienda, a don Ramón Fernández Hontoria y Uhagón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso Jefe superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Hacienda, con destino en la Dirección General de Rentas Públicas, a don Ramón Fernández Hontoria y Uhagón, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 nombrando Jefe superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, a don Angel Pérez Alvarez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso Jefe superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General del Timbre y Monopolios, a don Angel Pérez Alvarez, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 nombrando en ascenso de escala Jefes superiores de Administración a los Arquitectos del Cuerpo del Catastro de la Riqueza Urbana, Jefes de Administración de primera clase, don Godofredo Jesús Yanguas Santafé y don Manuel Germán Ruiz Senén.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y por aplicación del Decreto de quince de junio último,

Nombro en ascenso de escala, de conformidad con los preceptos vigentes para el Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la Riqueza Urbana, Jefes superiores de Administración, a los Arquitectos del referido Cuerpo, Jefes de Administración de primera clase, don Godofredo Jesús Yanguas Santafé y don Manuel Germán Ruiz Senén, con la antigüedad respectiva de veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho y dieciséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, en que ocurrieron las vacantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 ascendiendo al empleo de Jefe superior de Administración a los Arquitectos, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la Riqueza Urbana, don Manuel Luxán Zabay y don Ramón Lucini Callejo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de quince de junio último, en relación con los derechos pasivos del interesado o sus causahabientes y por la consiguiente corrida de escala, se declaran ascendidos al empleo de Jefe superior de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Ca-

tastro de la Riqueza Urbana, con las antigüedades de once de octubre de mil novecientos treinta y seis y de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, a los Arquitectos Jefes de Administración de primera clase del referido Cuerpo don Manuel Luxán Zabay, desaparecido, y don Ramón Lucini Callejo, fallecido el quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1940 dictando normas sobre el funcionamiento económico de la Junta Técnico-administrativa del Distrito Sanitario de Madrid y su provincia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de diciembre de 1939 crea el «Instituto de Sanidad de Madrid y su Provincia», como resultado de la fusión del Laboratorio Municipal y el actual Instituto Provincial de Sanidad. Dicho Centro habrá de estar regido por una Junta técnico-administrativa encargada de dotarle de una organización autónoma, sin perjuicio del control y vigilancia permanente que corresponde ejercer al Estado.

Ya en el preámbulo de la citada disposición legal se prevé la necesidad de una fase transitoria antes de llegar a la situación que habrá de ser definitiva como resultante indudable de la experiencia adquirida en la práctica misma, una vez vencidas las dificultades del acoplamiento.

En atención a lo expuesto, y en tanto se publican los reglamentos a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto, se hace necesario dictar normas que regularicen el funcionamiento económico de la Junta técnico-administrativa del Distrito Sanitario de Madrid y su provincia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta técnico-administrativa del Distrito Sanitario de Madrid y su provincia, constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 15 de diciembre de 1939, tendrá personalidad jurídica con la plena capacidad legal para adquirir por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercer acciones civiles, criminales y administrativas o contencioso-administrativas. Igualmente podrá realizar edificaciones y, en concreto, la instalación de los servicios propios del «Instituto de Sanidad de Madrid y su Provincia», así como sus anejos.

Art. 2.º El personal que constituyese la plantilla de los dos Centros fusionados en la fecha de la publicación del mencionado Decreto pasará al Instituto de nueva creación con las posibles excepciones que marca la citada disposición, con todos los derechos que les tenían reconocidos la Mancomunidad Sanitaria y el Ayuntamiento de Madrid, según los casos. En dicho personal, en lo sucesivo, se reflejarán los derechos que puedan acordar el Ayuntamiento para sus empleados y el Estado para las Mancomunidades Sanitarias.

Los derechos pasivos de los funcionarios procedentes de los extinguidos Centros seguirán corriendo a cargo del Ayuntamiento de Madrid o de la Mancomunidad Sanitaria, según su procedencia, am-

que los perciban por intermedio de la Junta técnico-administrativa.

Art. 3.º La Junta técnico-administrativa procederá a confeccionar la nueva plantilla del Instituto de Madrid y su provincia teniendo a la vista la nómina del personal del pasado mes de diciembre, fijando una plantilla provisional integrada por la totalidad de los funcionarios de los Centros fusionados y una definitiva, a la cual se llegará mediante las reducciones y modificaciones necesarias, a medida que se vayan produciendo vacantes definitivas.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Madrid seguirá percibiendo los arbitrios, impuestos, tributos y tasas que tenga aprobados en sus Ordenanzas de 31 de diciembre de 1939, fundados en los servicios que le prestaba el Laboratorio Municipal.

El antiguo Director del Laboratorio Municipal tendrá, a este fin, la dirección de los servicios analíticos y de desinfección correspondientes a la Villa de Madrid, y actuará en el resto de la provincia como Subdirector del Instituto.

Art. 5.º La Junta técnico-administrativa se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, y, además, necesariamente, en los casos siguientes:

a) Para la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones, y las cuentas y liquidaciones de los mismos.

b) Para la contratación de empréstitos y obligaciones de natura-

leza análoga con autorización legal.

c) Para la aceptación de todo proyecto de obras.

d) Para enajenar, hipotecar y adquirir bienes inmuebles, o aquel material inventariable cuya cuantía sobrepase del límite que la misma Junta autorice.

Art. 6.º Para adoptar acuerdos en los cuatro casos enumerados en el artículo anterior, y siempre que ella lo crea conveniente, la Junta, al objeto de facilitar su labor, podrá designar, a base de sus componentes, Comisiones técnicas que, previamente estudiando los asuntos, informe al Pleno, que libremente tomará los acuerdos que estime oportuno.

Art. 7.º El funcionamiento y régimen interior de los Servicios técnico-sanitarios, será objeto de disposiciones reglamentarias e instrucciones especiales. La Junta, una vez constituida, procederá a estudiar y proponer las que a ella misma se refieran.

Art. 8.º La Administración general de los recursos y bienes de todas clases corresponde a la Junta técnico-administrativa, con el asesoramiento económico, en los casos que lo estime pertinente, de la intervención que se establece en el artículo 8.º La aplicación general de los recursos y bienes expresados a los fines peculiares del Instituto corresponde al Director del mismo, dentro de los límites que autorice la Junta, con arreglo a lo determinado en el artículo 11.

Art. 9.º La intervención de la Administración y Contabilidad del Instituto de Sanidad de Madrid y su Provincia, en función estatal, comprende la fiscalización de los presupuestos y de todos los actos administrativos de ingresos y pagos derivados de la ejecución del mismo, a través de la Contabilidad. Esta función abarcará los siguientes aspectos:

Presupuestos, Recaudación, Ordenación de pagos, Contabilidad y Liquidaciones e Inventario.

Esta función fiscalizadora se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, designado por el Presidente de la Junta técnico-administrativa a propuesta del Delegado de Hacienda. Este funcionario asesorará, además, a la Junta en cuan-

tas cuestiones de tipo económico le sometan ésta o el Presidente a su conocimiento.

Presupuestos

Art. 10. Redactado el proyecto por el Secretario general e informado en el aspecto económico-legal por el Interventor, será sometido a la aprobación de la Junta técnico-administrativa dentro del mes de noviembre, enviándose a la superior y definitiva aprobación del Ministerio de la Gobernación en la primera quincena de diciembre.

Su estructura se acomodará a la que rige los Presupuestos del Estado, adaptando a la nomenclatura de sus conceptos la especial distribución de los servicios que constituyen el Instituto de Sanidad, teniendo en cuenta que cada concepto comprenderá un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones y títulos que no permitan apreciar la naturaleza de los servicios y el costo de los mismos.

Al Presupuesto se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de sus variaciones con relación al Presupuesto anterior.

b) Estado demostrativo de dichas variaciones.

c) Estado resumen de la liquidación del último Presupuesto, referido a la comparación de los ingresos y pagos presupuestados con los ingresos y pagos realizados.

d) Normas económico-administrativas para su ejecución.

e) Copia certificada del acta de la sesión en que fué aprobada y de los votos particulares que hubiera.

Recaudación

Art. 11. Los fondos de la Junta técnico-administrativa estarán situados en el Banco de España en cuenta corriente abierta a su nombre.

Podrán situarse estos fondos en cuenta abierta en un Banco concertado, al objeto de beneficiarse de los intereses que éste abone, pero requiriendo para ello autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo acuerdo por mayoría absoluta de todos los miembros de la Junta. Solamente se permitirá existan fondos fuera de la cita la cuenta corriente, por circunstancias transitorias o ex-

cepcionales, aunque deberán ser ingresados al día siguiente en el plazo más breve posible a que tal circunstancia se produzca.

El Delegado de Hacienda de Madrid cuidará de que tanto el Ayuntamiento de la capital, como los de la provincia, consignen en sus Presupuestos las cantidades con que están obligados a contribuir al sostenimiento del Instituto de Sanidad de Madrid y su provincia. La aportación del Ayuntamiento de Madrid, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 15 de diciembre de 1939, consistirá en el importe total del crédito consignado en el Presupuesto que en aquella fecha se hallaba en vigor para su Laboratorio Municipal, sin que esta aportación pueda exigirse exceda de la cantidad dicha mientras no se produzca una mejora o ampliación justificada de los servicios. Respecto a la aportación de los Ayuntamientos de la provincia por la cuota del 2 por ciento de su Presupuesto de ingresos, continuará haciéndose efectiva a través de la Mancomunidad Sanitaria Provincial en la forma actualmente establecida, además de los ingresos que a ésta correspondían en el orden y por el concepto sanitario, y los señalados en la base séptima de la Ley de 11 de julio de 1934. En el caso de que posibles ampliaciones y perfeccionamientos obligasen a aumentar las aportaciones dichas, se hará en análoga proporción a la que queda indicada.

Para que quede definitivamente asegurada la vida económica del nuevo Organismo, se considera especialmente garantizado el importe de las aportaciones de los Ayuntamientos al mismo, con todas las cantidades que les corresponde percibir por los diferentes recursos y participaciones municipales en las contribuciones del Estado. La Delegación de Hacienda efectuará esta compensación en la forma que considere más conveniente, dejando a salvo los derechos que al Tesoro reconoce la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, y disposiciones complementarias vigentes.

El Ayuntamiento de Madrid y

la Mancomunidad Sanitaria Provincial ingresarán mensualmente en la cuenta corriente abierta a la Junta técnico-administrativa las cantidades que a ésta correspondan. Las entregas se justificarán con relación certificada de los conceptos, y con el resguardo del ingreso en el Banco de España, cambiándose ambos documentos con la carta de pago que se les expedirá firmada por el Tesorero y por el Interventor. La instrucción de Administración y Contabilidad que se dicte establecerá los modelos precisos y su tramitación, así como la correspondiente a los ingresos eventuales y privativos del Instituto de Sanidad de Madrid y su provincia.

La Junta técnico-administrativa podrá obtener del Ayuntamiento de Madrid y de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, cantidades en concepto de anticipo reintegrables con cargo a las aportaciones a ingresar por dichas entidades.

Ordenación de pagos

Art. 12. La ordenación del gasto corresponde al Presidente de la Junta técnico-administrativa y sólo se requerirá acuerdo de ésta cuando la naturaleza y cuantía de los gastos sea tal que la Presidencia, de acuerdo con el dictamen de la Intervención así lo estime prudente. Como norma general a seguir, se considerarán gastos cuya ordenación no requiere acuerdo expreso, aquéllos que, como los de personal, material no inventariable y alquileres, correspondan a atenciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, y no rebasen la dozava parte del crédito presupuesto. Será también bastante la autorización del Presidente para disponer los créditos autorizados para impresos y gastos análogos, dietas y gastos de viaje y material inventariable y obras de adaptación, conservación y reparación, cuya cuantía sea inferior al límite que la Junta acuerde; y, en cambio, se requerirá indispensablemente la autorización previa de la Junta para disponer además de los conceptos indicados en cuanto exceda al límite que se fije, los que se refieren a gastos de primer establecimiento, como construccio-

nes y obras extraordinarias, para adquisición de material móvil y para gastos imprevistos. La intervención del gasto se verificará por el Interventor sobre las nóminas, cuentas, facturas, liquidaciones, peticiones de fondos y, en general, todo documento en que se justifique la necesidad del gasto respectivo.

Lo ordenación del pago es atribución del Delegado de Hacienda, que la ejercerá dentro de los límites de la distribución de fondos acordada, conforme a las normas anteriores, los pagos se efectuarán mediante provisión de fondos y por transferencia a una cuenta corriente abierta a favor del Director del Instituto de Sanidad de Madrid y su provincia, en virtud del libramiento firmado por el ordenador de pagos, el Tesorero y el Interventor justificándose el libramiento con la petición de fondos formulada por el Interventor, intervenida y aprobada y con el resguardo justificativo de la transferencia.

Los pagos contra la cuenta corriente abierta a favor del Director del Instituto de Sanidad, se efectuarán mediante Orden de pago del Director del mismo y cheque contra la cuenta corriente, interviniendo ambos documentos el Interventor y firmando en la orden de pago el «recibí», el perceptor. Las órdenes de pago serán justificadas con los documentos que las acrediten, que serán los que se determinan en el Reglamento de Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891, y los que especialmente se establezcan en la Instrucción de Administración y Contabilidad.

Todos los pedidos de efectos o suministros para los distintos servicios del Instituto se realizarán mediante vales suscritos por el Director. Estos vales los apuntarán los acreedores con sus facturas al tratar de percibir el importe correspondiente.

Contabilidad

Art. 13. La Contabilidad cumplirá la misión de reflejar todas las operaciones económico-administrativas relativas al Presupuesto y al Patrimonio. Se llevará con arreglo a los libros y sistemas denominados de Partida doble, y ajustándo-

se a las reglas que se darán en la Instrucción. Será libro obligatorio, además de los determinados en el Código de Comercio, el de Actas de Arqueo.

El Interventor será, a la vez, Jefe de los Servicios de Contabilidad, auxiliado por el personal preciso nombrado especialmente para esta función.

Liquidación del ejercicio

Art. 14. La liquidación anual del ejercicio y balance general de las operaciones efectuadas se realizará con arreglo al modelo que determine la Instrucción. Su aprobación requerirá los mismos trámites que los del Presupuesto.

A la cuenta general de ejercicios se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las operaciones realizadas.
- b) Facturas y relaciones de cargaremes y libramientos.
- c) Certificaciones acreditativas de los aumentos y las bajas.
- d) Relaciones de deudores y acreedores.
- e) Acta de arqueo en fin de ejercicio.
- f) Copia certificada del acta de la sesión en que se aprobó.

Se remitirán a la Superioridad por triplicado, conservándose los justificantes con el ejemplar original, los cuales únicamente se remitirán en el caso de que el Ministerio le reclame.

Anualmente se formará también un inventario detallado de los bienes y material de toda clase que constituye el Patrimonio del Instituto de Sanidad de Madrid y su Provincia.

Art. 15. El Secretario general organizará las oficinas administrativas, las cuales, para mayor economía y en tanto no se disponga del nuevo edificio, podrán instalarse en dependencias oficiales. Asimismo propondrá al Presidente la designación del personal administrativo y contable que sea preciso para el desarrollo de las funciones que ha de realizar.

Art. 16. Por la Dirección de Sanidad se dictarán las instrucciones y circulares precisas para el desenvolvimiento y aplicaciones de los preceptos de régimen económi-

co administrativo contenidos en la presente Orden.

Madrid, 17 de febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de febrero de 1940 nombrando a don Dionisio J. Nèguerueta Caballero, Jefe de los Servicios Coordinados de Identificación y de gestión del impuesto de Cédulas Personales.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., al amparo de lo dispuesto en el

artículo tercero de la Orden de 9 del corriente (B. O. del 16),

Este Ministerio, por concurrir en el interesado las circunstancias que determina el indicado precepto, ha tenido a bien nombrar a don Dionisio J. Nèguerueta Caballero, Jefe de los Servicios Coordinados de Identificación y de gestión del impuesto de Cédulas Personales, a que se refiere la expresada Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DEL AIRE

AUTOMOVILES

CIRCULAR de 22 de febrero de 1940 reglamentando el empleo del material automóvil.

Para la mejor utilización del material automóvil del Ejército del Aire y reglamentar su empleo, se observará lo siguiente:

Artículo 1.º Se clasificarán en: 1.ª categoría A: Coches de Representación.

2.ª categoría B: Coches de servicio de siete plazas.

3.ª categoría C: Coches de servicio de cinco plazas con potencia superior a 10 HP.

4.ª categoría D: Coches de servicio con potencia inferior a 10 HP.

5.ª categoría E: Motocicletas con sidecar.

6.ª categoría F: Motocicletas sin sidecar.

7.ª categoría G: Omnibus.

8.ª categoría H: Camionetas con capacidad de carga inferior a una tonelada.

9.ª categoría I: Camionetas con capacidad de carga hasta dos y media toneladas.

10.ª categoría J: Camiones de dos y media a cuatro toneladas.

11.ª categoría K: Camiones superiores a cuatro toneladas.

12.ª categoría L: Tractores.

13.ª categoría M: Ambulancias.

14.ª categoría N: Varios (grúas, cisternas, balles y puestas).

15.ª categoría O: Especiales (de tres ejes, de radio, comunicaciones, volquetes).

Art. 2.º El número y categoría de los carruajes que han de usufructuar los Generales, Jefes, Oficiales, Unidades y Servicios del Ejército del Aire, serán los que se designe en plantilla por este Ministerio, sin que esta asignación signifique autonomía e independencia del vehículo de la Unidad de que orgánicamente pertenece.

Documentación

Art. 3.º Todos los vehículos del Ejército del Aire llevarán una matrícula con las iniciales E. A. seguidos de un número que será del 1 al 999 para motos; del 1.000 al 2.999 para coches ligeros, del 3.000 al 5.999 para camiones de carga, del 6.000 al 6.999 para camionetas, del 7.000 al 8.999 para todos los demás, excepto los remolques que llevan un número del 10.000 en adelante.

La matrícula de la forma y color que marca el Código de la Circulación vigente, y, además, irá troquelada en el bastidor del coche.

Cada vehículo irá provisto de una cartilla en la que lleve: la ficha del mismo (matrícula, marca, categoría, número de motor, número de bastidor, número de patente, nombre del conductor y servicio a que está asignado), y todo el historial del vehículo (servicios practicados, suministros y reparaciones).

En sitio visible, llevará la patente militar del año en curso.

Todos los camiones de cada región o zona llevarán pintado en los costados y zagas un distintivo especial, que será:

Un círculo blanco de 30 centímetros de diámetro cruzado un aspa negra para la Primera Región; cruzado un aspa verde para la Segunda; de un aspa roja, para la Tercera; amarilla, para la Cuarta, y azul, para la Quinta.

La Zona de Baleares usará como distintivo un círculo amarillo de las mismas dimensiones con aspa roja; la de Marruecos, un círculo amarillo con aspa verde, y la del Atlántico, con aspa azul.

El Batallón de Reserva, un círculo rojo con aspa negra.

La Compañía de Servicios del Cuartel general y Ministerio marcará en los costados de sus vehículos el emblema de Aviación.

El coche que use S. E. llevará en las portezuelas pintado el escudo imperial.

Art. 4.º Los coches que por la índole del servicio que prestan deban tener preferencia en la circulación, suministros y reparaciones, irán provistos de una tarjeta especial expedida por el excelentísimo señor Ministro del Aire o General Subsecretario.

Ejecución de los servicios

Art. 5.º Los automóviles que están asignados a las distintas Autoridades, Unidades o Servicios del Ejército del Aire, dependerán de los mandos de los mismos para la ejecución de los servicios, dando cuenta del efectuado a la Unidad de Automóviles en que estén encuadrados para la debida vigilancia y entretenimiento de los vehículos.

Art. 6.º Los servicios eventuales de transportes, se ordenarán por la Autoridad regional al Jefe de Automovilismo de la misma.

Art. 7.º Los servicios interregionales o estratégicos serán ordenados por el Mando al Jefe del Regimiento.

Art. 8.º Cuando se ordene un transporte se especificará la clase y composición del mismo, el punto de carga, el de destino y la urgencia del transporte.

Art. 9.º El Jefe del Servicio de

Automóviles a quien se le ordene un transporte, designará la clase y número de vehículos que han de reallzarlo, con vistas al mayor rendimiento del material.

Art. 10. Los transportes se clasificarán en urgentísimos, urgentes y ordinarios, según que exista un margen de tiempo para cumplimentar la orden de cero horas, doce horas y veinticuatro horas, pudiendo en estos últimos casos los Jefes de Automóviles agrupar los servicios similares que se les pidan para la mejor utilización del material.

Art. 11. La orden de un servicio de transporte se dará siempre por escrito, haciendo constar todos los extremos indicados en el artículo 8.º, orden que quedará como resguardo del que la ejecute. No obstante, en los casos urgentísimos, podrá adelantarse por teléfono la petición del servicio.

Art. 12. El Jefe del convoy es el responsable de la ejecución del transporte, que deberá ajustarse en lo que a ruta, velocidad, destino y altos se refiera, a las órdenes que tenga de sus Jefes de Servicio, debiendo las Autoridades del tránsito auxiliarle y celar porque aquéllas se cumplan, absteniéndose de modificarlas en su ausencia con nuevas consignas.

Art. 13. Queda en absoluto prohibido que en los convoyes se admitan otros pasajeros o carga que la que figure en la orden de ruta.

Art. 14. En todo servicio que no se efectúe en convoy, el conductor llevará una hoja de ruta en la que se especifique la hora de salida de cocheras, la hora en que se presenta al usuario, la en que termina el servicio y los kilómetros recorridos. Esta hoja será firmada por el usuario al finalizar el transporte y servirá para la justificación de suministros. Dicha hoja será entregada por el conductor al Jefe de su Unidad Automóvil.

Utilización del material

Art. 15. Siempre que las circunstancias y la no urgencia del transporte lo permita, se utilizará el ferrocarril, reservando el material automóvil para los casos indispensables.

Art. 16. Se reducirán al mínimo los transportes que no sean privados del Ejército del Aire.

Art. 17. Las Autoridades que tengan vehículos asignados en sus Unidades y Servicios procurarán simultanear los transportes necesarios, evitando la multiplicidad de servicios similares.

Art. 18. Cuando un vehículo haga un servicio que sólo vaya cargado durante el trayecto de ida, podrá anotarse en la hoja de ruta «Regreso aprovechable», en cuyo caso la autoridad del punto de destino podrá utilizarle para transportes al punto de origen, haciendo la correspondiente anotación en la hoja y siempre que este nuevo servicio no retrase la incorporación del automóvil a su Unidad de partida, en cuyo caso se hará consulta telefónica.

Suministros

Art. 19. Sólo se hará a los coches que lleven la documentación que preceptúa el artículo 3.º.

Art. 20. La grasa y combustibles se facilitará en los surtidores de la C. A. M. P. S. A., previa la entrega de los vales correspondientes, que irán sellados por la Unidad de que dependa el vehículo y en los que irá marcada la matrícula del mismo.

Art. 21. Cuando la provisión se haga en un surtidor del servicio se hará la oportuna anotación y sellado en la hoja de ruta.

Art. 22. Si el servicio se efectúa en convoy, el Jefe del mismo hará el aprovisionamiento de todos los vehículos, bien en surtidores de la C. A. M. P. S. A. o con cisternas de su Unidad, haciendo la liquidación al finalizar el recorrido y anotando en las cartillas los gastos de cada vehículo.

Art. 23. Los Jefes de Unidades Automóviles fiscalizarán diariamente los servicios realizados, comprobando con las hojas de ruta si los gastos de grasa y combustibles se ajustan a la realidad, firmando, en caso afirmativo, las matrices de los vales consumidos y sellando la hoja correspondiente en la cartilla del coche.

Art. 24. Las gomas y material de consumo inmediato y repuestos de piezas de fácil instalación se entregarán por las Unidades de Automóviles a que esté afecto el vehículo, haciendo las anotaciones correspondientes en la cartilla del

mismo y recogiendo las piezas sustituidas.

Art. 25. Toda matriz de talonario de gasolina o aceite debe venir sellada por el surtidor de gasolina que ha hecho el suministro.

Art. 26. Para proporcionarse un nuevo talonario de vales será preciso entregar las matrices del anterior, debiendo hacer el canje en la Unidad a que pertenece el automóvil.

Art. 27. Si por la índole especial del servicio realizado se agotase un talonario fuera de la jurisdicción de su Unidad, podrá hacerlo en la más próxima, que enviará el talonario usado a su procedencia y cargarán en la cuenta de ella el nuevo entregado.

Art. 28. Queda prohibido a los coches del Ejército del Aire suministrar gasolina con pago en metálico.

El Agente del surtidor que contraviniera lo establecido o que facilitare gasolina para otro coche del que lleva marcado el talonario, será denunciado.

Art. 29. Quincenalmente remitirán los Jefes de Automovilismo de Región o Zona una liquidación de consumo de los coches de su mando a la Plana Mayor del Regimiento, acompañada de las matrices y justificantes de esencias y piezas consumidas.

Art. 30. El Regimiento liquidará con la Sección del Material de este Ministerio, la que le proporcionará los elementos necesarios para las nuevas necesidades.

Vigilancia del servicio

Art. 31. Los Agentes de Circulación, Vigilantes de carreteras y los que destaque el Servicio Automóvil en tal misión, cuidarán de fiscalizar el que realicen los coches automóviles del Ejército del Aire, pudiendo detenerles para comprobar si la documentación del vehículo se ajusta a lo preceptuado en el presente Reglamento, haciendo, en caso contrario, la oportuna anotación en la hoja cartilla del vehículo y dando cuenta a la Unidad a que el mismo pertenezca. Se exceptúa de esta norma los vehículos de misión reservada o de representación, que, provistos de tarjeta especial para estos servicios, no podrán ser detenidos, y por el contrario, tendrán preferen-

cia para suministros y reparaciones.

Art. 32. Ningún coche del Servicio Automóvil del Aire podrá ser conducido por otra persona distinta del conductor que va señalado en la cartilla del coche.

Art. 33. Todo conductor debe ir provisto del carnet de conducción firmado por el Servicio Automóvil.

Entretenimiento y reparación

Art. 34. Corresponde al Servicio Automóvil el entretenimiento de todo el material de esta clase perteneciente a sus Unidades.

Art. 35. Asimismo tendrá a su cargo las pequeñas reparaciones en las que no sean preciso la fabricación y que puedan hacerse con la sustitución de piezas de sus repuestos.

Art. 36. Las reparaciones de más importancia se efectuarán por los talleres de las Maestranzas Regionales.

Art. 37. Las Maestranzas no admitirán ningún vehículo a reparar que no sea entregado por la Unidad a que está afecto, a la que comunicarán la clase de reparación efectuada y la fecha en que el coche está en condiciones de utilización para su reintegro.

Art. 38. En caso de accidente o avería imprevista en pleno servicio, se podrá solicitar el auxilio del taller más próximo, que comunicará todos los datos a la Unidad de que el coche depende.

Art. 39. Cada Maestranza Regional tendrá un Parque, enlace entre el Servicio y Talleres, con un número de vehículos proporcionado al que exista en su Región, para mantener constantemente la plantilla de las distintas Unidades.

Relación de dependencias

Art. 40. En todo lo que específicamente sea del Servicio Automóvil, los Jefes y Oficiales del mismo dependerán del Regimiento de Automóviles, a través del cual recibirán las normas e instrucciones para la mejor realización de aquél.

Art. 41. La dependencia orgánica y administrativa será también del Regimiento a través de los distintos escalones del mismo.

Art. 42. Militarmente dependerán las Unidades de Automóviles

del Mando regional o de zona a que estén asignadas.

Art. 43. El Jefe del Regimiento tendrá la dependencia directa del excelentísimo señor Ministro del Aire o de su Delegación.

Art. 44. En lo referente a suministros y reparaciones, se entenderá con la Dirección general del Material.

Art. 45. En la Plana Mayor del Regimiento se organizarán las correspondientes Secciones de Servicios y Material, que proporcionarán a las distintas Unidades los elementos necesarios para el desarrollo de su misión.

Madrid, 22 de febrero de 1940.

YAGUE

CONCURSOS

CIRCULAR de 20 de febrero de 1940 anunciando concurso para cubrir dos vacantes de Capitán Profesor en la Escuela de Vuelos.

Existiendo dos vacantes de Capitán Profesor en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, se anuncian por el presente concurso, para que los Capitanes de la Escala del Aire que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de febrero de 1940.

YAGUE

CIRCULAR de 20 de febrero de 1940 anunciando concurso para cubrir una vacante de Jefe en la Jurisdicción Aérea en Barcelona.

Existiendo una vacante de Jefe en la Jurisdicción Aérea en Barcelona, se anuncia por el presente concurso, para que los de esta categoría de la Escala de Tierra del Arma de Aviación que deseen ocuparla puedan solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. señor Ministro del Aire en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de febrero de 1940.

YAGUE

MINISTERIO DE MARINA

REVISTA ANUAL

ORDEN de 22 de febrero de 1940 dictando reglas para la revista anual de inscriptos sujetos al servicio de la Armada.

En vista del número de inscriptos sujetos al servicio de la Armada y que por su edad pertenecen a reemplazos en activo a reserva, que se presentan en los Distritos a pasar la revista anual, unos con retraso, debido a haber estado en Campos de concentración y otros carentes de documentación, bien por extravío u otra causa, se dispone:

1.º Están obligados a pasar la revista anual los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1922 a 1936, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1937 y siguientes, ya hubiesen efectuado su alistamiento en la zona nacional o en la zona roja.

Se entiende alcanzará esta obligación a aquellos individuos inscriptos de Marina que durante la guerra sirvieron en el Ejército por imperativo de las circunstancias.

2.º Las relaciones mensuales que se prevén en el artículo 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se enviarán a los Comandantes del Distrito Marítimo a que el individuo pertenezca, el cual, después de hacer las anotaciones pertinentes, las enviará al Comandante de la Provincia en que esté enclavado el Distrito y éste a su vez al Estado Mayor del Departamento.

Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- a) Nombre.
- b) Reemplazo.
- c) Número.
- d) Distrito donde está inscripto.
- e) Buque, dependencias en que sirvió y buque, dependencia o Arma y Regimiento u Organismo en que sirvió durante la guerra.
- f) Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- g) Profesión a que se dedica.
- h) Empresa, taller o industria.

donde trabaja y sueldo que disfruta.

1) Lugar de su residencia y su dirección.

3.º Los que se encuentren en Campos de concentración, Batallones de trabajadores o en Establecimientos penitenciarios, pasarán la revista ante los Jefes o Directores de los mismos, los cuales remitirán las relaciones a los Comandantes de Distritos a que pertenezcan los individuos.

4.º La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, haciendo las anotaciones conve-

nientes en su Cartilla Naval, y si careciesen de ella por extravío o por no haberle sido entregada, serán provistos de documento que acredite pasó la referida revista.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados a menos que la falta sea debida a negligencia o culpa personal del individuo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente.

Madrid, 22 de febrero de 1940.

MORENO

to de los representantes de los Ferrocarriles del Estado, hayan pasado o pasen a prestar servicio a los explotados por éste. Los años computables serán los que expresamente tengan reconocidos la Compañía en que dejen de prestar servicio, con arreglo al Reglamento suyo, por que se rigen, y con la condición de que no haya discontinuidad de servicio desde el cese voluntario del Agente de la Compañía donde preste servicio a su ingreso en los Ferrocarriles del Estado, a requerimiento expreso de sus representantes.

Este derecho se hará extensivo sólo a los Agentes que se encuentren prestando servicio activo en los ferrocarriles propiedad del Estado en 4 de junio de 1936, fecha de la Orden ministerial por la que se hizo esta concesión, y hayan ingresado en estas condiciones y a los que con las mismas ingresen en lo sucesivo en cualquiera de los ferrocarriles que explota el Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 17 de febrero de 1940 autorizando a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para limitar las facturaciones de detalle en grande y pequeña velocidad.

Ilmo. Sr.: El destrozo y mal estado de gran parte del material móvil de ferrocarriles causados por la guerra; el deficiente aprovechamiento de muchos vagones útiles para asegurar los transportes urgentes y preferentes, y el aumento de tráfico que requiere la reconstrucción nacional, ha producido una facturación fraccionada de volumen muy superior a las posibilidades de transportes, que aglomera carga en las estaciones con

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de enero de 1940 modificando el Artículo 13 del Capítulo III del Reglamento para la concesión de pensiones de retiro, viudedad y orfandad a los agentes en los ferrocarriles explotados por el Estado.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta del Consejo Directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, de modificación del Capítulo III, Artículo 13 del Reglamento de 25 de octubre de 1930, para la concesión de pensiones de retiro, viudedad y orfandad en los ferrocarriles explotados por el Estado;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de noviembre último se dispuso rigiera para todo el personal de los ferrocarriles que explota el Estado, sean o no de su propiedad, las normas que fueron aprobadas en 29 de julio de 1935;

Considerando que lo prescrito por el artículo 13 se encuentra en desacuerdo con lo legislado actualmente, conviene reformar el citado artículo, si se quiere que la reciente disposición, antes citada, que tanto favorece al personal de los ferrocarriles que explota el Estado, por cuenta de los concesionarios, tenga la debida eficacia;

Considerando que este artículo fué ya modificado por Orden mi-

nisterial de 4 de junio de 1936, a propuesta de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y de conformidad con la propuesta del Consejo Directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, ha resuelto quede redactado el Capítulo III, Artículo 13 del Reglamento de 25 de octubre de 1930, en la forma siguiente:

«Capítulo III.—Disposiciones especiales relativas al personal procedente de Compañías de Ferrocarriles caducados o rescatados por el Estado, al procedente de las que el Estado se haya hecho cargo de su explotación y al procedente de Compañías de Ferrocarriles que pasen a las del Estado a requerimiento de sus representantes».

Artículo 13.—El presente Reglamento es aplicable a los Agentes procedentes de las mencionadas Compañías, desde las fechas respectivas en que el Estado se hizo cargo de las líneas que aquéllas explotaban, siendo computables para los efectos de retiro los años de servicio prestados anteriormente en los ferrocarriles cuya explotación pase al Estado.

También serán computables para los efectos de retiro, viudedad y orfandad, los años de servicios prestados anteriormente en las Compañías de Ferrocarriles que tengan establecido Reglamento de Derechos Pasivos, a los Agentes especializados que, a requerimien-

los entorpecimientos consiguientes y consecuencias reglamentarias.

Para evitar tales efectos, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, para limitar las facturaciones de detalle en gran velocidad a cien (100 kilogramos por remitente, consignatario y día, y las de detalle de pequeña velocidad, a quinientos (500) kilogramos en iguales condiciones.

Segundo.—Se exceptúan de esta autorización el pescado, la volatería y los géneros frescos.

Tercero.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera propondrá el momento oportuno para el cese de la limitación referida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Programa para las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos de primera clase del Ministerio de Educación Nacional, convocadas por Orden de 2 de febrero de 1940.

1. Historia constitucional de España en el siglo XIX.
2. El liberalismo político.—Teóricos españoles de la doctrina liberal.
3. El tradicionalismo. — Los principales tradicionalistas españoles.
4. El Estado de la Restauración.—Cánovas del Castillo y la Constitución de 1876.
5. El Estado de la Constitución republicana de 1931.—Crisis del

Régimen parlamentario y fracaso del marxismo como filosofía política y como táctica revolucionaria.

6. El Movimiento Nacional: sus antecedentes y legitimidad histórica.—Etapas principales de nuestro Orden jurídico.—El Decreto de Unificación de 19 de abril de 1937.

7. El nuevo orden constitucional.—Los 26 puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

8. Superación del pluralismo político en la unidad del Movimiento Nacional.—Los Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

9. Relaciones entre el Estado y el Movimiento.—El principio de unión personal en algunos grados de la jerarquía política.

10. Caudillo, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

11. El Gobierno.—La nueva organización ministerial.—Atribuciones del Consejo de Ministros.

12. La Junta Política.—Su organización y funciones.—Organismos dependientes de la Junta Política.

13. El Consejo Nacional.—Su competencia en cuestiones constitucionales y en otras de carácter social.

14. La organización política provincial.—Gobernadores civiles y Jefes provinciales.

15. El Fuero del Trabajo.—La organización sindical.—La Delegación Nacional de Sindicatos.—Política familiar del Nuevo Estado.

16. El Derecho Administrativo del Nuevo Estado.—Estudio de las principales disposiciones que modifican el régimen de la Administración Central, provincial y municipal.

17. Clases de normas administrativas.—Ley y Reglamento, Decretos y Ordenes: sus clases.

18. Derechos y deberes de los funcionarios.—Sucinta idea de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación.

19. Procedimiento Administrativo.—Examen de la Ley de 19 de octubre de 1888.

20. Procedimiento administrativo vigente en el Ministerio de Educación Nacional.

21. Procedimiento de Contabilidad.—Libramientos.—Rendición de

cuentas.—Ejercicios cerrados y autorización de gastos.

22. Los problemas de educación y cultura en la doctrina del Movimiento.—La Delegación de Educación Nacional.

23. El Ministerio de Educación Nacional.—Su organización actual. Competencia de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales.

24. Organización del Ministerio en secciones.—Competencia de las mismas.

25. Organos asesores del Ministerio.—La Secretaría Técnica: su competencia y funciones.

26. Organización de la vida científica.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Institutos de investigación.

27. La Universidad. Sus funciones.—Organización universitaria.

28. Las Facultades universitarias.—Formación científica y formación profesional.—Competencia de los Decanos y de las Juntas de Facultad.

29. La Enseñanza Profesional y Técnica.

30. La Segunda Enseñanza.—Diferentes tendencias pedagógicas en torno a los problemas del Bachillerato.—Bachillerato humanista y Bachillerato científico.

31. Organización de la Segunda Enseñanza.—El plan vigente.—Relaciones entre la enseñanza oficial y la privada.

32. Organización de la Primera Enseñanza.

33. La enseñanza de las Bellas Artes.—Organización de los Museos dependientes del Ministerio de Educación.—El Tesoro Artístico Nacional.

34. Organización de los Archivos y Bibliotecas.—Las Academias.

35. La Junta de Relaciones Culturales.—Su competencia y funciones.—Lectorados en el Extranjero y régimen de becas para estudiantes extranjeros.

36. Política del libro.—Organismos oficiales competentes en estas cuestiones: su organización y funciones.

Madrid, 19 de febrero de 1940.—V.º B.º El Subsecretario, Jesús Rubio.